Nivel	Salario base	Valor trienio	Valor paga extra
8	61.600	2.149	42.995
9	60.480	2.149	42.995
10	59.920	2.149	42.995

ANEXO 2

IV. GRUPO SERVICIOS AERONAUTICOS

Subgrupo IV.7: *Información y Difusión.*

Categoría profesional: IV.7.3, Telefonista.—Es el que, con nivel de FP-1 y que acreditando superar ciertas condiciones psicotécnicas y de conocimiento de carácter general, le permite el manejo de una centralita telefónica manual o automática con destreza y rapidez después de un período adecuado de aprendizaje.

Cuando realiza funciones de Locutor-Informador, con dominio de un idioma extranjero correspondiente a ese aeropuerto, se le asignará el nivel 6.

VI. GRUPO DE ENSEÑANZA

Subgrupo VI.I: *Aviación Deportiva.*

Categoría profesional: VI.I.1, Profesor.
Categoría profesional: VI.I.2, Instructor.

Subgrupo VI.2: *Aviación Comercial.*

Categoría profesional: VI.2.1, Inspector de Vuelo.
Categoría profesional: VI.2.2, Profesor de Vuelo.

VI. GRUPO DE ENSEÑANZA

Subgrupo VI.I: *Aviación Deportiva.*

Categoría profesional: VI.I.1, Profesor.—Es el que, con el título de Piloto Comercial, ejerce las funciones de Profesor de Vuelo o de cualquier otra disciplina relacionada con la aeronáutica práctica, responsabilizándose además, en su caso, de otros cometidos, tales como la dirección de la enseñanza teórica o práctica, así como de cualquier misión específica que le sea asignada.

A efectos económicos estará clasificado en el nivel 2 del anexo de retribuciones.

Categoría profesional: VI.I.2, Instructor.—Es el que, con el título de Profesor de Vuelo sin Motor o de cualquier otra especialidad aeronáutica, ejerce las funciones de enseñanza, bajo la inmediata supervisión de un Profesor. Tendrá a su cargo la atención de los alumnos en materia de enseñanza, tanto práctica como teórica.

A efectos económicos estará clasificado en el nivel 3 del anexo de retribuciones.

Subgrupo VI.2: *Aviación Comercial.*

Categoría profesional: VI.2.1, Inspector de Vuelo.—Es el que, en posesión del título de Piloto de Transporte de Línea Aérea y el de Bachiller Superior o equivalente, realiza funciones relacionadas con la supervisión de la seguridad y eficacia de las operaciones aéreas y/o de la instrucción de las tripulaciones.

A efectos económicos estará clasificado en el nivel 2 del anexo de retribuciones.

Categoría profesional: VI.2.2, Profesor de Vuelo.—Es el que, en posesión del título de Piloto Comercial de Primera Clase (o Piloto de Transporte de Línea Aérea) y el de Bachiller Superior o equivalente, realiza funciones relacionadas con la enseñanza de pilotaje de aeronaves civiles, directamente o mediante simulador.

A efectos económicos estará clasificado en el nivel 2 del anexo de retribuciones.

17633 *CORRECCION de errores de la Resolución de 20 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito estatal para la Enseñanza Privada.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 133, de fecha 4 de junio de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 15580, artículo 99, segundo párrafo, donde dice: «La CECE será tenedora...», debe decir: «La CECE será tomadora...».

Página 15585, Anexo IV, párrafo 4.º, donde dice: «Se garantiza la responsabilidad civil en que puedan concurrir...», debe decir: «Se garantiza la responsabilidad civil en que puedan incurrir...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

17634 *ORDEN de 22 de abril de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 415/81, interpuesto por don Sebastián Muñoz Gabriel.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia con fecha 8 de octubre de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 415/81, interpuesto por don Sebastián Muñoz Gabriel, sobre retención de haberes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sebastián Muñoz Gabriel contra resolución tácita del Ministerio de Agricultura, en virtud de la cual no se dio lugar al recurso de alzada formulado contra la deducción a la actora de parte de sus haberes, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho dichos actos que, consecuentemente, anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17635 *ORDEN de 22 de abril de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.902, interpuesto por don Juan Coronado Benito.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 8 de junio de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.902, interpuesto por don Juan Coronado Benito, sobre sacrificio obligatorio de reses; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso interpuesto por el Letrado señor Rodríguez Holgado, en nombre y representación del señor Coronado Benito contra la desestimación por silencio del recurso de alzada interpuesto por el actor contra la resolución de la Dirección General de Producción Agraria de 6 de abril de 1979 por la que se le denegaba la indemnización solicitada en concepto de sacrificio obligatorio de animales, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17636 *ORDEN de 22 de abril de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 442/1981, interpuesto por doña Natividad Ortega Conde.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 15 de septiembre de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 442/1981, interpuesto por doña Natividad Ortega Conde, sobre imposición de multa en materia de explotaciones porcinas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 442/1981 a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de doña Natividad Ortega Conde, contra la Resolución de la Dirección General de Producción Agraria de 6 de octubre de 1981 que estimó la alzada interpuesta contra la de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de Valladolid de 10 de julio de 1980, por la que se impuso a la recurrente una multa de 5.000 pesetas por falta de autorización administrativa para la instalación de una explotación porcina en Rubí

de Bracamonte, por ser los actos impugnados conformes con el ordenamiento jurídico; y sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17637 *ORDEN de 7 de mayo de 1983 por la que se amplía la calificación como Agrupación de Productores Agrarios, a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de la Sociedad Cooperativa Regante Industrial de Valdivia (Badajoz), APA número 015, para el grupo de productos «Frutas varias».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ampliación de su calificación como Agrupación de Productores Agrarios para el grupo de «Frutas varias», acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa Regante Industrial de Valdivia (Badajoz), APA 015, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 195/1973, de 26 de julio, en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se amplía para el grupo de productos «Frutas varias» la calificación como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa Regante Industrial de Valdivia (Badajoz), APA 015.

Segundo.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972 para el grupo de productos «Frutas varias», a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.° de la misma, será el día 1 de julio de 1983.

Tercero.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios para el grupo de productos «Frutas varias», fijándose un tope máximo a las subvenciones de 4.500.000, 3.000.000 y 1.500.000 pesetas, respectivamente, con cargo al concepto 21.04.778-1 de los años 1983, 1984 y 1985.

Cuarto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor de los productos del grupo entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100 en el grupo de productos «Frutas varias».

Quinto.—La Dirección General de la Producción Agraria realizará las anotaciones correspondientes en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de mayo de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

17638 *ORDEN de 12 de mayo de 1983 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que la «Central Lechera de Pontevedra, Sociedad Anónima» (CELEPOSA), tiene adjudicada en San Andrés de Geve (Pontevedra).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la «Central Lechera de Pontevedra, S. A.» (CELEPOSA), para ampliar la central lechera que tiene adjudicada en San Andrés de Geve (Pontevedra), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1968, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de Sanidad y Consumo (Dirección General de Salud Pública), este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la «Central Lechera de Pontevedra, Sociedad Anónima» (CELEPOSA), para ampliar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en San Andrés de Geve (Pontevedra), consistente fundamentalmente en la instalación de una línea de elaboración de yogur y otra de producción y envasado de leche esterilizada en envases de cartón tipo «Tetra Brik» y en bolsas asépticas de polietileno, si bien este último tipo de envasado queda condicionado al cumplimiento de los artículos 26 y 29 a 3' del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Segundo.—Las obras e instalaciones deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución, y, una vez finalizadas las mismas, la «Central Lechera de Pontevedra, Sociedad Anónima» (CELEPOSA), lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

17639 *ORDEN de 12 de mayo de 1983 por la que se aprueba el Plan de mejoras territoriales y obras en la zona de concentración parcelaria de Herrería (Guadalajara).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 14 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Herrería (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Herrería (Guadalajara), que se refiere a las obras de red de caminos y red de desagües.

A este Plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1982), el Ente Autonómico de Castilla-La Mancha.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Herrería (Guadalajara), y declarada de utilidad pública por Real Decreto de 14 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio de 1982).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de desagües quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración pacrelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

17640 *ORDEN de 12 de mayo de 1983 por la que se aprueba el Plan de mejoras territoriales y obras en la zona de concentración parcelaria de Millana (Guadalajara).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 25 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Millana (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Millana (Guadalajara), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento.

A este Plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1982), el Ente Autonómico de Castilla-La Mancha.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.